



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE AGOSTO DE 2000 N° 24,111

CONTENIDO

- ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 39
(De 1 de agosto de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 21 DE 1994, QUE REGLAMENTA LA CARRERA DE ASISTENTE DENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 2
- CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 44
(De 2 de agosto de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE FINIQUITO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y ENRON INTERNACIONAL PANAMA, S.A., Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO." PAG. 4
- MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 54
(De 12 de julio de 2000)
"QUE CREA EL COMITE DE PROTECCION RADIOLOGICA." PAG. 9
- INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO
RESOLUCION N° 63/00
(De 4 de julio de 2000)
"ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO QUE SE INCLUYA DENTRO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC." PAG. 11
- RESOLUCION N° 67/2000
(De 4 de julio de 2000)
"MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA DE LA RESOLUCION N° 9 DE 6 DE ENERO DE 2000." . PAG. 12
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 84
(De 11 de julio de 2000)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y A PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLAN PROGRAMAS SOCIALES ORIENTADOS A PERSONAS DESAMPARADAS." PAG. 14
- ACUERDO N° 85
(De 11 de julio de 2000)
"POR EL CUAL SE DESIGNAN PASEO SOBERANIA, AVENIDA DE LA SOBERANIA Y PLAZA DE LA UNIDAD IBEROAMERICANA A LOS PASEOS PEATONALES Y PLAZA QUE SE ENCUENTRAN EN EL AREA TURISTICA DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCON." PAG. 22
- ACUERDO N° 86
(De 11 de julio de 2000)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 136 DE 29 DE AGOSTO DE 1996, ADICIONADO POR LOS ACUERDOS N° 43 DE 7 DE ABRIL DE 1998 Y 61 DE 5 DE MAYO DE 1998." PAG. 23
- ACUERDO N° 89
(De 11 de julio de 2000)
"POR EL CUAL SE CEDE A PERPETUIDAD Y A TITULO GRATUITO EL OSARIO N° 92, UBICADO EN EL CEMENTERIO HERRERA, DONDE SE ENCUENTRAN LOS RESTOS DEL EX-CONCEJAL LEOPOLDO HERNANDEZ PINEDA." PAG. 26
- ACUERDO N° 92
(De 4 de julio de 2000)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE PERMITAN LA RECUPERACION DE LA CARTERA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO." PAG. 28
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO N° 9
(De 11 de junio de 2000)
"POR LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO N° 7 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988." PAG. 29
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
ACUERDO 03-00
(De 4 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSION DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TURISTICAS." PAG. 34
- AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 39
(De 1 de agosto de 2000)

Por la cual se modifica la Ley 21 de 1994, que reglamenta la Carrera de Asistente Dental y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 21 de 1994, así:

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se considera Asistente Dental a la persona que, con los conocimientos técnicos y científicos necesarios, asiste al Odontólogo en el ejercicio de su profesión; ejecuta funciones de promoción, educación y prevención clínica y de laboratorio; y realiza tareas delegadas por el Odontólogo, referentes a la salud bucal, además de funciones técnicas y administrativas.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 21 de 1994, así:

Artículo 2. ...

Parágrafo. Solo podrán ser nombradas como Asistentes Dentales aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 3. Se adiciona el Capítulo III, con sus correspondientes artículos, a la Ley 21 de 1994, así:

CAPITULO III
DEL ESCALAFON DEL ASISTENTE DENTAL

Artículo 6 A. Se establece el escalafón para la carrera de Asistente Dental, en todas las dependencias del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, municipios y patronatos en todo el territorio nacional.

Artículo 6 B. Se establece la escala salarial para los Asistentes Dentales, la cual contará de diez categorías, con un incremento salarial cada tres años de treinta balboas (B/.30.00), partiendo de un salario base de doscientos cincuenta y cinco balboas (B/.255.00).

Artículo 6 C. El Ministerio de Salud está obligado a revisar y actualizar, cada tres años, el escalafón del Asistente Dental y adecuarlo a las condiciones existentes.

Artículo 4. Los Asistentes Dentales que en la actualidad laboran y no estén nombrados, tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en las posiciones de Asistentes Dentales contempladas en la Estructura de Personal de Sueldo Fijo en todas las dependencias del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, municipios y patronatos en todo el territorio nacional.

Artículo 5. El gobierno central, por medio del Ministerio de Salud, se compromete a destinar dentro del Presupuesto General del Estado, las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Salud está obligado a ubicar a los actuales Asistentes Dentales que laboran en la institución, en la categoría que les corresponde según sus años de servicio.

Artículo 7. Esta Ley modifica el artículo 1 y adiciona un párrafo al artículo 2, así como el Capítulo III con sus correspondientes artículos, en la Ley 21 de 12 de agosto de 1994; deroga el artículo 7 de la misma Ley y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley empezará a regir desde el 1 de enero del año 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio del año dos mil.

El Presidente Encargado
JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1 DE AGOSTO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 44
(De 2 de agosto de 2000)

"Por medio del cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Convenio de Finiquito a suscribirse entre el Estado y ENRON INTERNACIONAL PANAMA, S.A. y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para la firma de dicho Convenio".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que las partes celebraron, con efectos al 14 de enero de 1999 ("Fecha del Cierre"), un contrato de compraventa ("Contrato mediante el cual El Vendedor vendió al Comprador el 51% de las acciones del capital social de la sociedad EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA BAHIA-LAS MINAS, S.A. (en adelante EGEMINSA).

Que conforme a la sección 2.3.3. del Contrato, el Vendedor ordenó una auditoría de EGEMINSA a la Fecha del Cierre, cuyos resultados las partes se comprometieron a aceptar para todos los efectos, como evidencia del estado financiero de EGEMINSA a dicha fecha.

Que dicha auditoría fue realizada por la firma independiente de auditores Price Waterhouse Coopers ("PWC").

Que el Vendedor en la sección 5.17 del Contrato declaró que los Estados Financieros auditados (al 30 de junio de 1998) presentaban razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera de EGEMINSA a la fecha de los mismos y también los resultados de operaciones verdaderas y correctas de EGEMINSA del ejercicio fiscal indicado.

Que conforme a la sección 5.26.1 del Contrato, el Vendedor asumió responsabilidad por la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías por él formuladas en la Cláusula 5, surgiendo para el comprador el derecho de exigir indemnización de acuerdo con lo estipulado en la sección 5.26.2

Que de acuerdo con la sección 9.9.1 del Contrato toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación del Contrato que no pueda ser resuelta directamente por las partes, deben ser sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional.

Que el comprador, mediante nota con fecha 15 de diciembre de 1999, dirigida al Vice Ministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Norberto R. Delgado Durán, solicitó una reunión a fin de conversar sobre el proyecto del Informe y Estados Financieros de EGEMINSA al 14 de enero de 1999 y del auditó que realizó Price Waterhouse Coopers sobre ciertas inquietudes que tenían al respecto.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas conformó una comisión integrada por profesionales idóneos de este Ministerio y de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), con la finalidad de explorar un arreglo amistoso tendiente a resolver las diferencias encontradas con representantes designados por el Comprador.

Que los estados financieros auditados de EGEMINSA a la fecha de Cierre reflejan ciertas pérdidas acumuladas para el período de dichos estados financieros, que deben ser asumidas por el Vendedor en cumplimiento de las garantías y representaciones formuladas en la cláusula 5.17 del Contrato conforme se indica a continuación:

La suma de B/. 1,721,944.00 por haberse cambiado el criterio de estimación de la vida útil de las unidades Caterpillar, incrementando de esta manera el gasto de depreciación incurrido a la Fecha de Cierre. En esta estimación se toman en consideración los criterios del plan de expansión preparado por ETESA en agosto de 1998, en el cual se define que dichas unidades serán retiradas de servicio en el año 2,003.

La suma de B/. 495,774.00 por haberse cambiado el criterio de estimación de la vida útil de la planta de generación eléctrica de Monte Esperanza, incrementando de esta manera el gasto de depreciación incurrido a la fecha de cierre. En esta estimación se toman en consideración los criterios del plan de expansión preparado por ETESA en agosto de 1998, en el cual se define que dicha planta será retirada de servicio en el año 2,003.

La suma de B/. 2,000,000.00 por haberse establecido una reserva adicional para obsolescencia de los inventarios de partes y repuestos considerados de lento movimiento, de conformidad con una revisión realizada por técnicos de ETESA y de EGEMINSA.

La suma de B/. 4,671,640.00 que corresponde a la pérdida en el cierre de la planta de San Francisco. La Cantidad antes indicada resulta de disminuir del valor de mercado estimado del terreno, de B/. 11,189,677, la estimación de costos relacionados con el desmantelamiento de la planta, la limpieza de suelos, el reacondicionamiento del terreno, el impuesto sobre la renta en la enajenación de inmuebles, los gastos de mercadeo y ventas entre otros, el valor neto en libros de la maquinaria industrial y de otras instalaciones, así como de las existencias de repuestos y materiales, cargadas a pérdida.

La suma de B/. 1,703,377.00 como resultado de un inventario físico de los activos asignados a otras empresas eléctricas resultantes de la reestructuración del IRHE, que ha sido reconocido por ETESA y recibido y aceptado por ella, mediante actas de recepción de expedidas en representación del Vendedor.

La suma de B/. 2,500,000.00 que corresponde a la porción atribuible a EGEMINSA del acuerdo suscrito el 14 de enero de 1999 entre la Empresa y un contratista de los proyectos de rehabilitación y ciclo combinado de la Central 9 de enero, en virtud del cual se estableció un compromiso de pagarle a dicho contratista la suma de B/. 5,000,000.00 en concepto de pago único y final de los reclamos interpuestos por éste y mediante el cual el contratista desiste de una demanda de nulidad interpuesta ante la Sala III de la Corte Suprema de Justicia.

La suma de B/. 1,542,604.00 que corresponde a ciertos inventarios de piezas y materiales que fueron asignados a EGEMINSA como parte del proceso de reestructuración del IRHE, cuando en realidad en su naturaleza estos inventarios son atribuibles a la turbina de gas Hitachi que fue asignada a la Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A. (EGE BAYANO). Por esta razón, los inventarios fueron despachados el 31 de diciembre de 1998 a EGE BAYANO, procediendo EGEMINSA a presentar a EGE BAYANO una factura fechada 26 de octubre de 1999 por B/. 1,523,282 respaldando la venta de estos inventarios. No obstante, el 28 de octubre de 1999, EGE BAYANO comunicó a EGEMINSA la no aceptación de la referida factura y solicitó el retiro de estos inventarios.

Que, por otro lado, los Estados Financieros reflejan la conversión de ciertos presuntos pasivos de EGEMINSA en contribución a su capital por el Vendedor, es decir: a). La suma de 6,000,000.00 que dejó el Vendedor, por conducto de ETESA, en caja de EGEMINSA en la Fecha de Cierre, a fin de asegurar su buena reputación y sus relaciones comerciales, y su debida condición financiera en dicha fecha; y b). La suma de B/. 2,484,628.00 correspondientes al uso con anterioridad al 31 de agosto de 1998 de los fondos disponibles a EGEMINSA bajo las Cartas de Crédito L/C96 (2211-12) 30, L/C96 (2211-12) 27 y L/C96 (2211-12) 56, emitidas por el Banco Nacional de Panamá, con base en lo acordado por el Vendedor, el Comprador y EGEMINSA en el Acuerdo de Cooperación, complementario del Contrato, celebrado el 14 de enero de 1999. A este total de B/. 8,484,628.00 se le ha restado la suma de B/. 381,299.00, que es el resultado neto, al 14 de enero de 1999, de la compensación de las cuentas por cobrar y por pagar del Fondo General del IRIIE a EGEMINSA y viceversa, por lo cual el saldo neto que reflejan los Estados Financieros, como contribución adicional para reducir el déficit acumulado de EGEMINSA al 14 de enero de 1999, es de B/. 8,103,329.00.

Que, como quiera que la realidad financiera de EGEMINSA al 14 de enero de 1999 refleja una pérdida neta acumulada desde el 30 de junio de 1998, esto es, desde la fecha de cierre de los estados financieros entregados al Comprador conforme a la Cláusula 5.17 del Contrato, no existen utilidades netas o retenidas al 14 de enero de 1999 de las que el vendedor pueda recibir dividendos, como el único accionista de EGEMINSA hasta el 14 de enero de 1999, por lo cual toda resolución adoptada por la Junta Directiva de EGEMINSA hasta esa fecha, declarando dividendos para su distribución al Vendedor, debe ser revocada y dejada sin efecto.

Que las partes a fin de evitar la presentación o continuación de un procedimiento judicial o arbitral para la solución de las diferencias antes anotadas, han decidido resolverlas directamente, tal como lo permite la sección 9.9 del Contrato.

Que las partes han acordado realizar ajustes a los Estados Financieros auditados de EGEMINSA a la Fecha del Cierre.

Que en virtud del Contrato, la utilidad o pérdida dimanante de la operación de EGEMINSA del período hasta el 14 de enero de 1999, corresponde al Vendedor.

Que el Vendedor es propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de ETESA, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 0128.

Que en atención a lo anterior, las partes han acordado celebrar un Convenio sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Declara el vendedor que por virtud de las representaciones y garantías formuladas en la Cláusula 5.17 del Contrato a favor del Comprador, conviene en restituirle a EGEMINSA únicamente la suma de **Catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y un Balboa (B/. 14,457,841)**, que constituye el monto de las pérdidas acumuladas por EGEMINSA según sus Estados Financieros auditados a la Fecha de cierre, amparadas por las garantías y representaciones formuladas por el Vendedor en la Cláusula 5.17 del Contrato.

SEGUNDA: Declara el Vendedor que cancela o cancelará la obligación a que hace referencia la Cláusula anterior de la siguiente forma:

a). Mediante la contribución neta a capital referida en el aparte 10 de los Considerandos; esto es, la suma de B/. 8,103,329.00, que se desglosa así:

i). La suma de B/. 6,000,000.00 que dejó el vendedor, por conducto de ETESA, en caja de EGEMINSA en la Fecha de Cierre, a fin de asegurar su buena reputación y sus relaciones comerciales, y su debida condición financiera en dicha fecha; más

ii). La suma de B/. 2,484,628.00 correspondientes al uso con anterioridad al 31 de agosto de 1998 de los fondos disponibles a EGEMINSA bajo las Cartas de Créditos descritas en el Considerando 10 del presente Convenio; lo cual asciende a un total de B/. 8,484,628.00; menos.

iii). La suma de B/. 381,299.00, que es el resultado neto, al 14 de enero de 1999, de la compensación de las cuentas por cobrar y por pagar del fondo General del IRIIE a EGEMINSA Y viceversa; por el cual el saldo neto que reflejan los Estados Financieros, como contribución adicional para reducir el déficit acumulado de EGEMINSA al 14 de enero de 1999, es de B/. 8,103,329.00;

b). Instruyendo a los directores designados por el Vendedor en la Junta Directiva de EGEMINSA para que aprueben una o más Resoluciones con el fin de acordar una reducción del capital pagado de EGEMINSA por la suma de B/. 13,106,410.00, que se hará efectiva a sus accionistas, tan pronto sea viable, así:

i). La suma de B/. 6,684,269.00, mediante pago efectivo al Comprador en su condición de propietario de 51% de las acciones de EGEMINSA;

ii). La suma de B/. 6,354,512.00, correspondiente al Vendedor, que éste contribuirá adicionalmente al capital pagado de EGEMINSA para cancelar en su totalidad el déficit acumulado de EGEMINSA al 14 de enero de 1999.

iii). La suma restante, mediante el pago en efectivo correspondiente a los demás accionistas, en proporción a sus tenencias en el capital de EGEMINSA.

Queda entendido que la distribución al Vendedor, que corresponda a su interés accionario en EGEMINSA, será utilizada por el Vendedor para subsanar el saldo restante del déficit acumulado de EGEMINSA al 14 de enero de 1999, una vez realizada la contribución por el Vendedor al capital pagado de dicha empresa a que alude el literal a). De ésta cláusula SEGUNDA, de modo que se cancele así totalmente el déficit financiero acumulado de EGEMINSA al 14 de enero de 1999.

TERCERA: Declara el Vendedor que los directores designados por el vendedor en EGEMINSA han sido instruidos para que aprueben una resolución revocando y dejando sin efecto las resoluciones adoptadas en sesión de Junta Directiva de EGEMINSA del 15 de diciembre de 1998, en las que declararon dividendos sobre los resultados financieros de EGEMINSA al 30 de junio de 1998 y sobre resultados futuros.

CUARTA: Declara el Vendedor que son de su cuenta y pagará cualesquiera impuestos, tasas y/o derechos que dimanen de la firma y ejecución del presente Convenio, conforme lo establecido en la Cláusula 5.10 del Contrato.

QUINTA: El comprador declara que una vez el presente convenio quede perfeccionado conforme se indica en la Cláusula siguiente, renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener contra El Vendedor con fundamento en la Cláusula 5 del Contrato con excepción de las representaciones y garantías formuladas en las secciones 5.9 con relación a la protección ambiental, 5.10 y 5.26 del Contrato, las cuales quedarán en vigencia en los términos y condiciones allí indicadas, y sin perjuicio de los demás derechos que le pueden corresponder conforme el Contrato o la ley.

SEXTA: Declaran las partes que sus respectivos apoderados, que suscriben el presente Convenio, han estudiado detenidamente y comprenden bien sus términos y condiciones y otorgan el mismo, con el asesoramiento previo y debido de sus respectivos abogados, de libre y plena voluntad.

SEPTIMA: Declaran las partes que el presente Convenio está sujeto y se rige conforme a las leyes de la República de Panamá y cualquier controversia que surja respecto del mismo con motivo de su celebración, ejecución desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, quedará sujeta al arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.9 del Contrato".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Convenio de Finiquito a suscribirse entre el Estado y ENRON INTERNACIONAL PANAMA, S.A., de acuerdo a las cláusulas transcritas en la parte motiva de la presente resolución y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para firmar dicho Convenio".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compra Venta de las 51% de las acciones de las Empresas de Distribución Eléctrica, y el artículo 58 de la ley No. 56 de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 54
(De 12 de julio de 2000)

QUE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República entendida aquella como el completo bienestar físico mental y social de las personas.

Que de acuerdo al Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud es el órgano directivo, normativo, fiscalizador y asesor, con responsabilidades de dirigir, impartir normas, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de salud.

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Protección Radiológica, aprobado por el Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, toda situación relacionada con la protección radiológica que no esté contemplada en ese reglamento será decidida por la Dirección General de Salud, que además, está facultada para desarrollar dicho reglamento, según el artículo 2º del citado decreto.

En consecuencia,

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Crear el Comité de Protección Radiológica, como una entidad integrada por profesionales afines a esta materia, cuya función será asesorar y orientar al Director General de Salud en aquellos aspectos de protección radiológica que éste estime convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El Comité estará integrado por un representante y su suplente, de cada una de las siguientes asociaciones: Sociedad Oncológica de Panamá, Asociación de Médicos Radiólogos, Asociación Panameña de Físicos Médicos y Asociación Panameña de Protección Radiológica.

ARTÍCULO TERCERO:

El Director General de Salud designará los miembros del Comité, de ternas presentadas por cada una de las asociaciones. Los miembros del Comité serán nombrados para un periodo de tres años. Una vez finalizado este periodo, no podrán ser reelegidos, para el periodo inmediatamente posterior.

ARTÍCULO CUARTO:

El Comité será presidido por un coordinador, que será elegido entre sus miembros, para un periodo de tres años.

ARTÍCULO QUINTO:

El Comité de Protección Radiológica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar e informar a la Dirección General de Salud, sobre todos los aspectos relativos a la protección radiológica.
- b) Conocer las regulaciones vigentes en materia de protección radiológica y las condiciones para la autorización de las prácticas.
- c) Recomendar las acciones necesarias para mejorar el Programa Nacional de Protección Radiológica.
- d) Revisar la documentación relativa a la materia de protección radiológica.
- e) Levantar y custodiar las actas de todas sus reuniones así como las recomendaciones o decisiones que hayan tomado este Comité.

ARTÍCULO SEXTO:

No será función del Comité la elaboración de normas reglamentarias, las cuales son competencia de la Dirección General de Salud.

General de Salud, en base a criterios estrictamente técnicos del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1194 de 1992.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio del año dos mil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública
Ministerio de Salud

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 63/00
(De 4 de julio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 95-99 de 24 de agosto de 1999 la Junta Directiva del IPAT, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, propietarios del proyecto denominado "**PACIFIC MALL & HOTEL**", a fin de que la misma pudiera acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, para desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00398 y demás información que reposa dentro del expediente respectivo.

Que según la Resolución No. 95-99 la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, podrá beneficiarse de todos los incentivos fiscales propuestos por el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, con excepción del beneficio de exoneración de inmueble, del cual solo podría beneficiarse una vez aportara al Instituto Panameño de Turismo el certificado del Registro Público que certificara que dicha empresa era propietaria de la finca No. 188848, sobre la cual sería desarrollado el proyecto **PACIFIC MALL & HOTEL**.

Que mediante nota del 7 de febrero de 2,000 la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS INC.**, aporta al Instituto Panameño de Turismo un certificado del Registro Público en el cual se hace constar que son propietarios de la Finca No. 188848, inscrita al Documento No. 67119 de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá, desde el 20 de enero de 2,000, el cual reposa dentro del expediente respectivo.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en virtud de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR al Departamento de Registro Nacional de Turismo que se incluya dentro del Certificado de Inscripción de la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, establecido en el artículo 8 de la Ley 8 de 1994, por un término de 20 años, en virtud de que la empresa ha aportado la Certificación del Registro Público que la acredita como propietaria de la finca 188848 inscrita al documento 67119 de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá. Dicho incentivo será otorgado siempre y cuando la empresa destine la finca indicada para el proyecto de hospedaje público turístico.

PARÁGRAFO: Los incentivos fiscales otorgados de conformidad con la Resolución No. 95-99 de 24 de agosto de 1999, serán aplicables a las actividades que desarrolle la empresa que estén debidamente contempladas en la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ERNESTO I. FERNANDEZ U.
Presidente

LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

RESOLUCION Nº 67/2000
(De 4 de julio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de julio de 2000 la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, presentó a la consideración de los señores Directores una modificación de las tarifas del Centro de Convenciones ATLAPA, vigentes a la fecha en lo que respecta a exhibiciones y ferias, establecidas en la Resolución No.9 de 6 de enero de 2000 emitida por la Junta Directiva.

Que de acuerdo a los argumentos expuestos por la Dirección de Atlapa, se ha considerado la modificación de las tarifas para el alquiler de áreas y costo del servicio de horas extras en lo que respecta a ferias y exhibiciones, por considerar las mismas onerosas para los usuarios del Centro lo que podría traer como consecuencia la declinación en el uso de las instalaciones, por representar un costo superior a las demás tarifas establecidas en el mercado en establecimientos que ofrecen iguales facilidades.

Que tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas por los representantes del IPAT, los señores Directores concuerdan con los mismos, y manifiestan estar de acuerdo con las modificaciones expuestas, en el sentido de que ATLAPA produciría mayores ingresos

con más rapidez mediante la mayor venta de espacios para exhibiciones y ferias por lo que en uso de la facultad legal que le confiere el Decreto Ley No. 22 de 1960,

RESUELVE:

MODIFICAR la Cláusula Primera de la Resolución No.9 de 6 de enero de 2000, la cual quedará así:

A- Sala de Exhibiciones: Las Islas (Contadora- Taboga- San Blas)
3,200 metros cuadrados.

1- Las Islas (3/3 Salón Completo 1.40m2 neto diario).
Tarifa B/ 2,318.40 Garantía Mínima 184 puestos
B/ 1,159.20 (montaje y desmontaje)

2- Las Islas 2/3 Garantía Mínima 120 puestos

Tarifa B/ 1,449.00
B/ 724.50 (montaje y desmontaje)

3- Las Islas 1/3 Garantía Mínima 60 puestos
B/ 756.00

Montaje y Desmontaje B/378.00

II. TARIFAS DE AREAS DE APOYO ADICION PARA EXHIBICIONES

A- SALON EL VALLE/LA TOTUMA Completo 1.50m2
Garantía Mínima 115 puestos

B/1,552.50
B/776.25 (Montaje y desmontaje)

B- Vestíbulo principal Los Tapices completo 1.50 m2
Garantía Mínima 64 puestos

B/864.00
B/432.00 (montaje y desmontaje)

C- Depósitos posteriores 1,600 m2 a razón de 1.00 mt2
Garantía Mínima 60 puestos

B/540.00
B/270.00 (montaje y desmontaje)

D- TEATRO LA HUACA 408.50 m2

Tarifa B/1.50 ms2 diario

Capacidad Total 25 puestos de exhibición

Tarifa diaria para montaje y desmontaje B/81.00
Incluye aire acondicionado

Garantía Mínima 12 puestos B/162.00

Se establecen las siguientes tarifas para el Arrendamiento de Mobiliario y Equipo:

Plantas Grandes
Plantas Chicas

B/5.00 por día
B/3.00 por día

Ruchas

B/5.00 por día

Servicios de cubículos para
Almacenaje de Mercancía

B/1.50m2 por día

Todas las demás tarifas que no han sido objeto de modificación a través de la presente Resolución seguirán rigiendo de acuerdo a la tarifa establecida en la Resolución No. 9 de 6 de enero de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO I. FERNANDEZ U.
Presidente

LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 84
(De 11 de julio de 2000)

"Por el cual se reglamenta los Subsidios que otorga el Municipio de Panamá a las Organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales que desarrollan programas sociales orientados a personas desamparadas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República, señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social;

Que el Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promueve y desarrolla programas tendientes a fortalecer el bienestar social de los habitantes del Distrito;

Que para complementar la gestión municipal en materia de bienestar social, se otorgan subsidios a diferentes organizaciones sin fines de lucro y personas naturales que a su vez se dediquen a mejorar las condiciones de vida de quienes habitan en el Distrito;

Que se hace necesario reglamentar los Subsidios Municipales que se confieren a quienes así lo solicitan, a fin que se apliquen a planes y programas que promueven el desarrollo humano del Distrito de Panamá;

ACUERDA:**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO PRIMERO: El subsidio consiste en la cantidad de dinero que otorga el Municipio a las Organizaciones sin fines de lucro y personas naturales, debidamente inscritas y reconocidas, establecidas en el Distrito de Panamá y que brindan servicio social en beneficio de las en situación crítica o de riesgo social;

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las Direcciones respectivas, de acuerdo a los procedimientos vigentes lo siguiente:

- a) Coordinar en todo el Distrito de Panamá el uso de los subsidios municipales, otorgados a los subsidiados, según la política social emanada del Despacho Superior.
- b) Llevar los registros y controles de los montos destinados a subsidios que se otorgan a los subsidiados.
- c) Determinar las normas administrativas que regirán para su otorgamiento de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y urgentes, debidamente señalados en los lineamientos y objetivos sociales promulgados por el Despacho Superior y/o contenida en las políticas del Municipio.
- d) Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios, asignación de los mismos, así como su disminución, incremento suspensión o cancelación de sus montos.
- e) Establecer un calendario recibo de informes de los subsidiados.
- f) Recomendar los pagos mensuales proporcionales de los subsidios otorgados por el Municipio.
- g) Mantener actualizado el Banco de Datos con los registros pormenorizados de los subsidios.
- h) Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios asignados u otorgados por el Municipio.
- i) Poner en conocimiento del Despacho Superior las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios.
- j) Mantener comunicación permanente con los subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo interdisciplinarios y reuniones con sus Juntas Directivas, Patronatos o Personal Administrativo.

- k) Recomendar al Despacho Superior los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad los programas, planes y proyectos que vayan a ser desarrollados, a fin de que el Alcalde determine cada subsidio y su monto mediante Decreto Alcaldicio.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

ARTICULO TERCERO: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios municipales por primera vez al Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
1. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Organización.
 2. Historia penal y policivo del Representante Legal.
 3. Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de sus estatutos vigentes con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un año (1), a partir de su inscripción.
 4. Copia de la Resolución autenticada otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o copia autenticada emitida por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
 5. Programas y Proyectos a desarrollar con la utilización de los fondos municipales solicitados, estableciendo períodos de inicio y culminación, perfil de la población

a beneficiar, presupuesto propio y de otras fuentes con que cuenten, y el porcentaje de cupos, de ser el caso, que otorgan al Municipio, de así solicitarlo este último.

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales que soliciten Subsidios Municipales por primera vez, deberán presentar lo siguiente:

a) Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
2. Historia penal y policivo
3. Programas y Proyectos a desarrollar con la utilización de los Fondos Municipales solicitados, estableciendo periodos de inicio y culminación, perfil de la población a beneficiar, presupuesto propio y de otras fuentes con que cuentan y el porcentaje de cupos que otorgan al Municipio de Panamá, de así solicitarlo este último.

CAPITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Panamá a través de la Dirección de Desarrollo Social procederá a:

- a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b) Comprobar si los programas que desarrollará el solicitante se enmarcan dentro de la política social del Municipio de Panamá.
- c) Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica del solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe, sobre la situación real del solicitante.

- d) Recomendar al Despacho Superior la aceptación o rechazo de la solicitud para que el Alcalde determine el subsidio y el monto del mismo mediante Decreto Alcaldicio.
- e) Comunicar al peticionario, la aprobación de su solicitud, por medio de una nota y preparar el Proyecto de Acuerdo que otorga el subsidio solicitado a través del Despacho de los Asesores Legales.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Desarrollo Social, determinará los siguientes compromisos y obligaciones que deberán cumplir los subsidiados, a saber:

- a) Presentar a la Oficina de Administración de Subsidios del Municipio de Panamá el Informe de Operaciones y el Informe de Población beneficiada en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente en que se gasto el subsidio pagado.
- b) Presentar a la Oficina de Administración de Subsidios del Municipio de Panamá, los informes de avance trimestral de los programas desarrollados, metas alcanzadas, población beneficiada a la fecha y monto global utilizado.
- c) Administrar correctamente los fondos otorgados para subsidios.
- d) Contar con recurso humano capacitado para la atención de los programas.
- e) Suministrar cupos de atención a disposición del Municipio, que será cubierto de acuerdo a las necesidades detectadas a través del equipo interdisciplinario adscrito a la Dirección de Desarrollo Social.
- f) Comunicar a la Oficina de Unidad de Subsidios del Municipio de Panamá, cambios de direcciones domiciliarias, teléfono (s), Apartado Postal o correo electrónico, horario de atención, así como los cambios en la Junta Directiva de la Asociación,

Patronato o responsables de la Administración de la Organización.

CAPITULO V DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

ARTICULO SÉPTIMO: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social efectuar las supervisiones y evaluaciones y elaborar los Informes correspondientes. Deberá presentar esta evaluación al Representante Legal o al Administrador de la Organización sin fines de lucro o persona natural, para su conocimiento y facilitará esta información cuando le sea requerida.

ARTICULO OCTAVO: Los Subsidios serán evaluados dos (2) veces al año, como mínimo, semestrales, por las unidades técnicas del Municipio de Panamá, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la ejecución de los programas y servicios. Además, dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a) La administración y utilización de los subsidios y el porcentaje de cupos o servicios otorgados al Municipio de Panamá.
- b) La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetos, metas alcanzadas, población beneficiada, costo ejecutado y resultado.
- c) Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, capacidad instalada en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.

CAPITULO VI DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Panamá continuará suministrando los subsidios a aquellos subsidiados que cumplen con los requisitos antes señalados y que además:

- a) Están dentro del período fijado por el Municipio para recibir dicha aportación.

- b) Han sido fiscalizados por el Municipio de Panamá y por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el manejo y administración de los fondos otorgados y su evaluación ha sido satisfactoria.
- c) Han mantenido o ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada, en cumplimiento de la política social que establece el Municipio de Panamá.

ARTICULO DÉCIMO: El Municipio de Panamá, a través de su Dirección de Desarrollo Social, podrá reducir, suspender o cancelar de manera temporal o permanente el subsidio, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Por no cumplir con el programa en el plazo estipulado contado a partir del recibo del subsidio.
- b) Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por el Municipio en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales.
- d) Por carecer de recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.
- e) Por haber incumplido con la cuota de disposición de cupos que deben otorgar al Municipio de Panamá, según la actividad que desarrolle el Subsidiado.
- f) Por disolución de la organización beneficiada.
- g) Por la utilización de los fondos del subsidio, para otros fines distintos a los solicitados.
- h) Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población beneficiada y del recurso humano que allí labora.
- i) Por la obtención de lucro en razón de los servicios brindados a la comunidad.

- j) Por la utilización de la organización para fines ilícitos o actividades políticas.
- k) Por reincidencia en el incumplimiento de entrega de los informes solicitados por el Municipio de Panamá.
- l) Por incautamiento de sus bienes activos y demás, u ordenado su cierre por autoridad competente a consecuencia de investigación por la comisión de delitos.
- m) Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite el Municipio de Panamá en esta materia.

PARÁGRAFO: En los casos en que se reduzca, se suspende o se cancele el subsidio, se le comunicará al Subsidado mediante nota, las causas que dieron origen a tal situación y se cancelará mediante Decreto Alcaldicio.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a cada organización sin fines de lucro de carácter social y a personas naturales subsidiadas, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este Acuerdo, a partir de su sanción.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Organizaciones sin fines de lucro o las personas naturales que hayan recibido subsidios del Municipio de Panamá contarán con un plazo de tres (3) meses para ajustarse a lo dispuesto en este Acuerdo, a partir de su sanción.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los subsidios que otorga el Municipio a las organizaciones sin fines de lucro de carácter social y a las personas naturales, tendrán una vigencia de hasta cuatro (4) años prorrogables. Para solicitar la prórroga del subsidio en el Municipio de Panamá, el interesado deberá presentar todos los documentos que se le solicitan en el Artículo Tercero, si se trata de persona jurídica o en el Artículo Cuarto, si se trata de persona natural.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de dos mil.

EL PRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
H.C. ELIAS A. VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de julio de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 85
(De 11 de julio de 2000)

"Por el cual se designan Paseo Soberanía, Avenida de la Soberanía y Plaza de la Unidad Iberoamericana a los Paseos Peatonales y Plaza que se encuentran en el Área Turística de Amador, Corregimiento de Ancón".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, señala que es competencia de los Consejos Municipales establecer la Nomenclatura del respectivo Distrito;

Que con ocasión de la reversión de las áreas adyacentes al Canal de Panamá, la Calzada de Amador y sus alrededores han sido remozados, procurando el desarrollo turístico y económico a través de la promoción de inversiones;

Que el respaldo decidido de los países amigos durante la negociación de los Tratados Torrijos-Carter fue de gran importancia para la recuperación de nuestra plena soberanía en todo el territorio Nacional;

Que como reconocimiento a ese respaldo a nuestra causa y en ejercicio pleno de nuestra Soberanía, es justo un reconocimiento a los países Iberoamericanos y a su vez ratificar el sentimiento de todos los panameños por el logro de tan anhelado sueño;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Paseo Peatonal que va desde el frente del Hotel Country Club hasta la Isla Flamenco, ubicado en el Proyecto Turístico de Amador, **PASEO SOBERANÍA.**

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como **AVENIDA** de **LA SOBERANÍA** la actual Calle Amador y su Ramal con la Avenida de Los Mártires hasta la Isla Flamenco.

ARTICULO TERCERO: DESIGNASE con el nombre de **PLAZA DE LA UNIDAD IBEROAMERICANA** a la Plaza ubicada en el Área 8 (Mapa de la ARI No.UT-49D3899), en el Boulevard de la Avenida Soberanía.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de dos mil.

EL PRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
H.C. ELIAS A. VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de julio de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 86
(De 11 de julio de 2000)

Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal Nº136 de 29 de agosto de 1996, adicionado por los Acuerdos No.43 de 7 de abril de 1998 y 61 de 5 de mayo de 1998.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº124 de 9 de noviembre de 1993, se aprobó el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá, reformado por el Acuerdo Nº136 del 29 de agosto de 1996 y adicionado por los Acuerdos Nº43 de 7 de abril de 1998 y 61 de 5 de mayo de 1998;

Que luego de un análisis del actual Régimen Impositivo Municipal, se considera necesario reestructurar el sistema tributario municipal en algunas de sus rentas, buscando el debido equilibrio, entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el literal 35 del Artículo Segundo del Acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, adicionado

por los Acuerdos Nº43 de 7 de abril de 1998 y 61 de 5 de mayo de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

35.- **ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS Y ROTULOS**

A.- ESTRUCTURA PUBLICITARIA: Es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de Publicidad de Exteriores conocidos también como Vallas Publicitarias. Estructuras que son colocadas sobre terrenos particulares, servidumbres publicas, edificios y que en el caso de vehículos de cualquier tipo o naturaleza, se denominaran Estructuras Publicitarias Móviles.

* **Pantalla Publicitaria:** Elemento, que hace parte de la Estructura Publicitaria y que se utiliza para el soporte de la instalación y proyección de la Publicidad de Exteriores. En este elemento, su superficie en metro cuadrado (m2) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la Publicidad de Exteriores en la siguiente forma:

1. **Pantalla Publicitaria de Estructura Permanente:** aquellas cuya superficie de pantalla excede los 30 M2. Instaladas en propiedad particular o servidumbre del Estado, pagaran en concepto de impuesto anual, **B/.10.00 por metro cuadrado (m2)** por área de pantalla instalada en la estructura.

Nota: El pago del impuesto es requisito para la obtención de la Calcomanía de Control. El pago anual posterior al primer pago se realizará el 31 de Enero del año subsiguiente.

2. **Pantalla Publicitaria de Estructura Temporal:** Aquellas instaladas en terrenos particulares o servidumbre del Estado cuyas pantallas son menores de **30 metros cuadrados (m2)** y expuestas por un período de hasta tres (3) meses, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción **B/.5.00 por metro cuadrado (m2)** por área de pantalla instalada en la estructura.

Nota: El pago del impuesto es requisito para la obtención de la Calcomanía de Control. El pago debe efectuarse trimestralmente.

3. **Pantalla Publicitaria en Estructuras Móviles:** Aquellas que utilizan vehículos comerciales, de transporte público colectivo y selectivo y en los cuales se utiliza el contorno del mismo como pantalla publicitaria, pagarán un

impuesto por mes o fracción de B/.5.00 por metro cuadrado(m2), sin que el total a pagar sea menor a B/.5.00 por vehículo.

Nota: El pago del impuesto se realizará semestralmente.

4. **Anuncios en Telones:** Aquellos cuya pantalla publicitaria se hasta de 20 metros cuadrados (m2), pagarán un impuesto por mes o fracción de B/.5.00 por metro cuadrado (m2).

B.- ROTULOS

Todo anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio o vehículo, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia alguna producto, artículo, marca o actividad de dicho anunciante, será sujeto gravable en la siguiente forma: (resto igual que el anterior).

- 1.- Los rótulos cuando sean distintivos físicos y estén colocados en cualquiera de las fachadas de los edificios o parte del vehículo pagarán un impuesto anual de B/.15.00 (Quince Balboas).

La instalación de rótulos en vehículos, edificios o en cualquier superficie distinta a estructura publicitaria, no requerirán de autorización y sólo deberán ser notificados previamente a la Alcaldía para efectos del pago de los impuestos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
H.C. ELIAS A. VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de julio de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 89
(De 11 de julio de 2000)

"Por el cual se cede a perpetuidad y a título gratuito el Osario Nº92, ubicado en el Cementerio Herrera, donde se encuentran los restos del ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en el Cementerio Herrera, en el Osario Nº92, se encuentran los restos del ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda;

Que Leopoldo Hernández, fue Concejal del Distrito de Panamá, en el período de Enero de 1990 a Agosto de 1994, por el Corregimiento de Curundú;

Que por las disposiciones vigentes en la materia, el no pago del arrendamiento de la bóveda Nº30 de la Sección de Los Extranjeros del Cementerio Amador daba lugar el desalojo de los restos del ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda;

Que el Artículo 17 de la Ley 106 reformada por la Ley 52 de 1984, en su Numeral 7 preceptúa que los Consejos Municipales pueden "disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesario para la eficiente presentación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley";

Que de igual manera el Numeral 9 del Artículo 17 de la citada norma legal, establece que los Consejos pueden "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales";

Que el traspaso a título de perpetuidad del Osario Nº92 del Cementerio Herrera, al señor Leopoldo Hernández Mosquera, conlleva una acción de índole social y de reconocimiento al ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda;

Que este Consejo Municipal no ve ninguna objeción para que se realice el traspaso correspondiente a título gratuito a Leopoldo Hernández Mosquera, con cédula Nº8-464-942, hijo del señor Leopoldo Hernández Pineda, el Osario Nº92, del Cementerio Herrera donde se encuentran los restos del ex-Concejal ;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CÉDESE a perpetuidad y a título gratuito a Leopoldo Hernández Mosquera, con cédula Nº8-464-942, el Osario Nº92 del Cementerio Herrera, lugar donde se encuentran los restos del ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a realizar los trámites pertinentes, a fin de traspasar a título gratuito a Leopoldo Hernández Mosquera, con cédula Nº8-464-942, el Osario Nº92 del Cementerio Herrera, lugar donde se encuentra los restos del ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda;

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE que en el mencionado Osario únicamente pueden reposar los restos del finado ex-Concejal Leopoldo Hernández Pineda, en caso contrario la propiedad de dicho Osario revertirá nuevamente al Municipio de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLÉZCASE que el Osario Nº92, una vez traspasada al señor Leopoldo Hernández Mosquera, no podrá ser traspasada posteriormente bajo ninguna condición por parte de ésta, en caso contrario la propiedad de dicho Osario revertirá nuevamente al Municipio de Panamá;

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
H.C. ELIAS A. VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de julio de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 92
(De 4 de julio de 2000)

"Por el cual el se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, para Contratar los Servicios Profesionales que permitan la recuperación de la Cartera de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 41 de 27 de Agosto de 1999 proferida por la Asamblea Legislativa se transfieren los servicios relacionados con el Aseo Urbano y Domiciliario en la región metropolitana, a los Municipios de Panamá, San Miguelito y Colón;

Que los usuarios de los servicios que presta la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario reflejan una alta morosidad en concepto de tasa de aseo;

Que la actual administración considera que es impostergable lograr el cobro de tales morosidades, lo que permitirá una mejor y eficaz prestación de este importante servicio municipal;

Que dada la carencia de infraestructuras y sistemas tecnológicos adecuados, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales de personal idóneo y con experiencia en gestión de cobros;

Que de Acuerdo con la referida Ley 41 de 1999, así como la Ley 106 de 1973, es facultad de los Concejos autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre comisiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Panamá, para Contratar los Servilios Profesionales necesarios para la recuperación de la cartera que mantiene los usuarios en concepto de tasa de aseo del servicio prestado por la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde y al Director de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario a suministrar la información necesaria, a fin de facilitar la localización de los usuarios morosos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
H.C. ELIAS A. VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de julio de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO N° 9
(De 11 de junio de 2000)

POR LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO # 7 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una nueva política del uso y venta de Tierras Municipales, Orientada en los siguientes lineamientos fundamentales:

- 1.- Que la tierra debe servir en su mejor función social.
- 2.- Que Chame es uno de los principales Distritos Turístico de la República.
- 3.- Que el Municipio debe lograr el mejor usufructo fiscal del manejo de Tierras.
- 4.- Que el Acuerdo vigente no se adecúa a la nueva orientación, y aspiraciones Socio-Económicas del Distrito.

ACUERDA:

CAPITULO 1

Artículo #1:

Se declara terrenos Municipales los globos de tierras concedidas en Título de Propiedad, por el Gobierno Nacional de la República, de Panamá al Municipio de Chame. Estos Globos comprenden las Fincas N°:

CORREGIMIENTO	FINCA	TOMO	FOLIO
Chame Cabecera	36.729	901	404
	12.055	351	38
BEJUCO	36.729	901	404
	12.057	351	42
SORA	60.668	1388	300
CABUYA	53.109	1380	64
	53.129	1380	70
	53.149	1380	76
	53.169	1380	82
	53.189	1380	88
	53.209	1380	94
	53.229	1380	100
	53.249	1380	106
	53.269	1380	112
	53.180	1380	118
	53.309	1380	124
	55.864	1354	50
	55.884	1354	56
	55.904	1354	62
COLONCITO	55.924	1354	68
	55.944	1354	74
	55.965	1354	80
	9.131	287	272
	90.315	2042	Doc. 5
	90.316	2042	5
LIBANO (Doc.)	90.317	2042	5
	90.318	2042	5
	90.319	2042	5
CHICA	23.709	567	480

Artículo #2

La condición de las áreas adjudicables son las siguientes:

- a).-Lotes en Arrendamientos
- b).-Derechos Posesorios por morador Fundador.
- c).-Solicitud de adjudicación previa de lotes libres.

Artículos #3

Toda persona natural o jurídica podrá solicitar, en compra o a plazos con retención de dominio por el Municipio, lotes de terrenos, que estén dentro de las áreas y ejidos Municipales.

Artículos #4

Se denominará lote la Superficie de Terrenos de Cuatro Cientos Cincuenta M2 (450.00 M2)

a MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1200.00M2) en áreas adjudicables.

Artículo #5 En caso de que por situaciones topográficas la superficie del lote solicitado, exceda a la especificada en el artículo anterior, podrá venderse a un solo comprador siempre que ésta no Exceda de 200.00M2 y con la certificación previa de la Junta Comunal y la aprobación de la Administración Municipal.

Artículo #6 En todos los títulos de propiedad que se expida sobre solares Municipales, se incluirá la condición expresa que dice "EL MUNICIPIO DE CHAME TIENE DERECHOS A EXPROPIACION, PREVIO ACUERDO DE INDEMNIZACION SOBRE LAS PARTES DEL TERRENO QUE FUERE NECESARIO PARA LA APERTURA O PROLONGACION DE CALLES, VEREDAS ALCANTARILLAS Y DRENAJES. La indemnización será de acuerdo al precio de venta.

CAPITULO II

SOBRE FINES FISCALES

Artículos #7 Para los fines concernientes a la venta de lotes en el Distrito de Chame, el Municipio, establecerá el sistema de zonificación que estará sujeta al siguiente gravámen.

SE DENOMINARA ZONA TIPO "A" TURISTICA:

Las áreas destinadas a Turistas y cuyas condiciones de ubicación, servicios y acceso sean las mejores del Distrito. Pagarán a B/.6.00 el Metro cuadrado.

- a).-Corregimiento de Chame Cabecera, Regimiento del Celaje. Finca 36.729, tomo 901, folio 404.
- b).-Corregimiento de Sorá: Finca 60.668, tomo 1388, folio 300.
- c).-Corregimiento de Chicá: Finca 23.709, tomo 567, folio 480 y asiento 2.
- d).-Corregimiento de Nueva Gorgona: Regimiento La Faustina.

ZONA TIPO "B" COMERCIAL:

Se denominará las áreas de tipo "B"; las áreas colindantes a la Carretera Interamericana cuyas ubicaciones les convierta en áreas de tipos Comercial, pagará a B/.8.00 el metro cuadrado.

- a).- Toda persona natural Morador, debidamente certificada su condición por la Junta Comunal y aprobación de la Administración

Municipal tendrá derecho al pago de B/. 2.00 por metro cuadrado los primeros 1.200.00 M2 y el excedente lo pagará a B/.6.00 el M2.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo será Morador todo aquel que tenga 30 años o más de residir en el área que el Acuerdo así lo exija.

ZONA TIPO "C" URBANA:

Se denominará Zona tipo "C", las áreas con trazado urbanístico y servicio de luz y agua y pagará a B/.1.00 el M2.

Esta zona comprende los Corregimientos de Chame Cabecera, Bejuco, Coloncito, Cabuya El Líbano y Chicá.

Todo Morador debidamente comprobado mediante certificación expedida por la Junta Comunal y la aprobación de la Administración Municipal al precio de B/.1.00 los primeros 1.200 M2 y B/. 4.00 por cada metro adicional.

Para el que es Foráneo pagará a B/.1.00 por M2; y el excedente a B/.6.00 el M2. Para ambos casos siempre que el área solicitada en excedentes presente características de uso y trabajo continuado.

Todo morador podrá solicitar en arrendamiento la cantidad de 450.00 M2 ó más, previa Certificación, comprobada por la Junta Comunal y la Administración Municipal a razón de B/. 0.05 el M2.

Artículo # 8 Toda persona natural ó jurídica que a partir de la vigencia de éste Acuerdo, está a paz y salvo en su contrato de arrendamiento podrá suscribir Contrato de compra con el Municipio, sin el pago del abono inicial del terreno arrendado.

Artículo # 9 Los interesados en adjudicaciones a Título de plena propiedad sobre lotes Municipales en el Distrito de Chame, deberá llenar los siguientes trámites :

- a).- Lograr su aprobación por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo y la Administración Municipal, por parte del interesado o su representante legal.
- b).- Pago de Inspección, lo que se hará ante la Tesorería y no podrá ser menos de B/. 20.00 balboas a la urbanas ni mayor de B/. 30.00 balboas a la turística y comercial.
- c).- Celebración del Contrato de Compra - Venta del terreno entre el Municipio de Chame y el solicitante.

- d).- Verificación de linderos, medidas y ubicación del lote solicitado en compra lo que se dará por la administración Municipal.
- e).- Presentación a la Alcaldía Municipal, los planos debidamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de la vivienda, acompañado de el informe del Agrimensor y la solicitud de compra.
- f).- La solicitud de compra a la cual se hace referencia en el presente Acuerdo debe hacerse en papel timbrado del Municipio.
- g).- Toda Solicitud de compra deberá ir acompañada del Contrato de Arrendamiento.
- h).- Abono del Venticinco por ciento (25%) del valor del terreno solicitado con la excepción prevista en el artículo Octavo (8).
- i).- Fijación de los Edictos Municipales correspondientes por quince (15) días hábiles para el reconocimiento de los linderos y demás interesados. En la tablilla de la Alcaldía Municipal y en la Corregiduría que corresponda.
- j).- En caso de oposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la defijación del edicto, deberá interponer formal escrito de oposición ante el Alcalde Municipal. Recibido el Escrito de oposición el Alcalde Municipal, dentro de las 48 horas siguientes deberá fijar la cuantía que deberá consignar el demandante opositor en concepto de Fianza por los perjuicios que se causen, que no podrá ser menor de Cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de Cien balboas (B/.100.00).
- k).- Si dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la cuantía, el demandante opositor no consignara la fianza de poerjuicios el funcionario instructor deberá desestimar la demanda de oposición, archivar el expediente y proseguir con los trámites de adjudicación.
- l).- Si el demandante consignare la finza dentro del término fijado se dará traslado del escrito de oposición al solicitante y fijar dentro de los tres (3) días siguientes, fecha para la audiencia. Verificada la audiencia y resultare vencido el opositor, perderá la fianza de perjuicio consignada en el caso de que quedare de manifiesto que actuó en forma temeraria.

Artículo # 10 Una vez resuelto el memorial petitorio favorablemente del título de propiedad, se elevará a Escritura Pública, la venta Municipal del terreno solicitado, instrumen-

to legal firmado por el Alcalde del Distrito, el Solicitante o su apoderado, dos testigos instrumentales y Refrendados por la Secretaria del Consejo Ejeciendo Funciones NOTARIALES.

- Artículo # 11 Este Acuerdo no Rige para el Globo de terreno Segregado de la Finca 9.131, tomo 287 y folio 272 ubicado en Coloncito, Corregimiento de Nueva Gorgona. Y el Globo de terreno Segregado de la Finca 36.729 Tomo 901, Folio 404. Ubicado en el Corregimiento de Bejuco.
- Artículo # 12 Este Acuerdo entra en vigencia a los 360 días después de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.
- Artículo # 13 Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

PRESENTADO A CONSIDERACION POR COMISION DE TIERRA.

Dado a los Once (11) días del mes de Junio del 2000

H.C. BUSTAVINO GONZALEZ
Presidente
Consejo Municipal

CARMEN GRAELL
Secretaria Interina
Consejo Municipal

VISTOS: Que este acuerdo fue aprobado y sancionado en todas sus partes

Cumplase,

EUCLIDES MAYORGA L.
Alcalde del Dto. de Chame

ANA URIETA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
ACUERDO 03-00
(De 4 de febrero de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSION DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TURISTICAS.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el territorio del Distrito de Boquerón ofrece facilidades para el desarrollo de actividades Turísticas y las definidas en el Régimen Municipal que deben aprovecharse;
2. Que el Turismo en general como actividades emplean mano de obra directa e indirecta que redundan en el beneficio de los residentes del Distrito;
3. Que el Artículo 245 de la Constitución Nacional permite a los Municipios conceder exenciones de derechos, tasas e impuestos Municipales, mediante Acuerdo aprobado por los Concejos Municipales;

4. Que es conveniente conceder a terceros e incentivos tributarios cuando estos convengan por el Municipio, invertir en actividades Turísticas;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El Municipio de Boquerón concederá exenciones tributarias en concepto de derechos, tasas e impuestos Municipales a aquellas personas que se comprometan a invertir y mantener la inversión por el término de cuatro (4) a diez (10) años, en las actividades de desarrollo turístico con las siguientes inversiones:

B/.1,000,000.00 en adelante	10 años
750,000.00	8 años
500,000.00	6 años
150,000.00	4 años

ARTICULO SEGUNDO: El período de exoneración dependerá de la cantidad invertida, el cual quedará especificada en la solicitud de exoneración.

ARTICULO TERCERO: Podrán acogerse a las exenciones establecidas en el presente Acuerdo: aquellas personas jurídicas o naturales que se establezcan a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Se entenderá por actividades sujetas a exenciones tributarias las definidas en el régimen Municipal, las inversiones en Hoteles de cuatro o más estrellas, apart-hoteles, cabañas o bungalow, tiempo compartido, regimén turísticos de propiedad horizontal, sitios de acampar, parques temáticos, hostales familiares, albergues, centros de convenciones, empresas de turismo receptivo, empresas de filmación, zoológicos, talleres de artesanías, parques recreativos, empresas de ecoturismo, agencias de turismo, puertos de muellages, campos de juegos o deportes, campos de golf, equitación, o cualquier otra actividad de evidente interés turístico que así se califique; siempre y cuando estén comprendidas dentro de un mismo complejo o proyecto turístico; eceptuando el impuesto de construcción.

ARTICULO QUINTO: Los incentivos fiscales se concederán mediante el presente acuerdo, serán firmados por el Alcalde en representación del Municipio, previo análisis del Tesorero en conjunto con la Comisión de hacienda Pública del Concejo Municipal.

ARTICULO SEXTO: Los términos o condiciones y plazos de este Acuerdo, podrán ser examinados por la Comisión de Hacienda Pública, Alcalde, Tesorero Municipal y los beneficiarios, o su representante con poder especial debidamente acreditado para ello. Sin embargo, queda entendido que en atención a la facultad que otorga el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973, el Concejo puede reformar, suspender o anular el presente acuerdo en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO: EL Tesorero Municipal deberá llevar un libro para inscribir el Registro de aquellas personas jurídicas o naturales que se les concedan los incentivos fiscales para el ejercicios de las actividades indicadas en este Acuerdo en el Distrito y custodiará el original de la solicitud y la documentación respectiva, expidiendo una copia auténtica del mismo interesado.

ARTICULO OCTAVO: La Tesorería Municipal, previo el análisis a que se refiere el Artículo Quinto de este Acuerdo, dictará una resolución que será firmada por el Tesorero y el Alcalde Municipal, concediendo o no la exención o exoneración.

ARTICULO NOVENO: La persona natural o jurídica que se le hubiere otorgado una exención de incentivos fiscales y se compruebe que no cumple con las obligaciones señaladas en este acuerdo, se le revocará la exoneración y por lo consiguiente quedará obligado a pagar las obligaciones tributarias exoneradas en adelante, como también quedará obligado a pagar al Tesorero Municipal una suma de dinero equivalente a los tributos exonerados por un año, más los intereses y recargos.

ARTICULO DECIMO: Toda persona que se acoja al presente acuerdo estará obligado a:

1. Presentar el presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el correspondiente programa de trabajo.
2. Invertir en las actividades turísticas propuestas el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el termino que corresponda, de conformidad con el presente Acuerdo.
3. Iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o reparación de los inmuebles destinados a la actividades turística propuestas dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contando a partir de la fecha de la notificación al interesado de la resolución que le concede la exención o exoneración.
4. Contratar personal Boqueroneño, en proporción de un sesenta por ciento (60%) de mano de obra no calificada.
5. Capacitar técnicamente a ciudadanos Boqueroneños y a sostener becas para que éstos puedan ocupar las plazas o desarrollar las actividades que requieran de expertos o técnicos especializados.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.- Boquerón, siete (7) de julio del dos mil (2000).-

SANCTONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES.-

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, a los siete (7) días de mes de julio del dos mil (2000).-

JUAN B. SERRANO
Alcalde Municipal del
Distrito de Boquerón

LUZMILA S. DE MOJICA
Secretaria

AVISOS

AVISO DE COMPRA Y VENTA

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **ISABEL GARAY** portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-34-562 adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA ISABEL** al señor **OSCAR BRYANT** portador de la cédula de identidad personal 3-89-1377, ubicado en Puerto Pilón, calle principal Edificio Las Minas Local Nº 1.

ISABEL GARAY
JULIO
Compradora
OSCAR BRYANT
GARAY
Vendedor
L-465-378-59
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio por este medio se hace saber al público en general que la sociedad anónima denominada **BOUREDO**

HERMANOS, S.A.,

ha traspasado su establecimiento denominado **HOTEL COSTA AZUL** ubicado en Calle 44 Este Bella Vista a la sociedad anónima denominada **HOTEL COSTA AZUL, S.A.** Registrada en la Ficha 382071, Documento 125598 Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.
L-465-375-58
Tercera publicación

AVISO DISCOTECA, BAR Y RESTAURANTE LOOK FLORES

Por medio de su propietaria **LESLIE JESSICA MENA JORDAN** con cédula de identidad número 8-703-1612 y de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio anuncia la cancelación de la Licencia, la cual será transferida a **ELIZABETH DEL CARMEN JIMENEZ** con cédula de identidad personal número 4-155-2145.
L-465-405-35
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **FONG CHEN ME SUN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1298, del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA CHEPANITA**, la actividad de venta de licores en envases cerrado, ubicado en Vía Panamericana, Calle Bolívar, Casa Nº 25 y cambiara de domicilio a : Santa Isabel, Calle Hospital Casa Nº 32, Corregimiento de Chepo.

Cheung Zhang
Hai Ying
Cédula Nº PE-9-1230
L-465-398-51
Tercera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Para los efectos de la Ley 32 del 26 de febrero de 1,927 sobre sociedades anónimas artículo 82 y 527, 289, 288 del Código de Comercio.
1. Que la Sociedad Civil **ARAUZ**

ADAMES & FERNANDEZ ROSAS

fue organizada bajo las leyes de la República, y se protocolizó mediante Escritura Número 6856 de 5 de junio de 1996 Notaría Décima de Circuito, inscrita en el Registro Público Sección de Mercantil, a la Ficha C12183, Rollo: 3277, Imagen: 00018 de fecha 26 de junio de 1996.

2- Que dicha sociedad civil por acuerdo de los socios se resolvió disolver y se protocolizó en Escritura Número 12867 de 10 de julio de 2000 de la Notaría Décima de Circuito, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha C-12183, Documento: 132475, desde el 25 de julio de 2000.
Panamá, 27 de julio de 2000.
L-465-386-85
Tercera publicación

AVISO

Por este medio **JAIRZINHO DEL CASTILLO** con cédula 8-413-415 según el Artículo 777 del Código de Comercio e

Industria de Panamá, hago público el traspaso de mi negocio llamado **DIGITART** con licencia Tipo "A" a la señora **VILMA CONCEPCION**.
L-465-398-69
Tercera publicación

AVISO

Yo **Carlos R. Hernández J.** Con cédula No. 8-707-824. Canelo el registro comercial No. 2000-617, Tipo B, como persona natural para constituirse como Personería Jurídica bajo el nombre de **IMPORTADORA CAREMAR, S.A.**
Panamá, 28 de julio de 2000
Segunda publicación
L-465-399-16

AVISO

Por este medio yo **SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 8-501-202, representante legal del establecimiento **LAVANDERIA SPRING**, hago del conocimiento al

público en general la publicación de la **CANCELACION** del Registro Comercial Tipo "A" con número de Registro 1999-2954, concedida mediante Resolución N° 1999-3828 del día 31-5-1999. L-465-471-13 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 319-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **ALBA ISABETH VIGIL DE GONZALEZ**, vecino(a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0104, según plano aprobado N° 403-01-16108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1047.82 ubicada en Cabecera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodolinda de Moreno.
SUR: Calle.
ESTE: Mirta M. Morales P.
OESTE: César Saldaña Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-903-74
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 323-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LILIANA LIZBETH ESCALANTE MENDEZ Y OTROS**, vecino(a) de Bda. La Juventud, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-160-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0059, según plano aprobado N° 406-04-16107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has +

6662.62 ubicada en Veladero, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera, Arcenio Moreno, Cesario Sánchez De Gracia
SUR: Hacienda Las Mercedes.
ESTE: Gerardo Castillo, Eugenio González.
OESTE: Hacienda Las Mercedes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.a
L-464-943-10
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 324-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor **MATILDE QUIR**, vecino(a) de Francisco Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31424, según plano aprobado N° 40

13511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3499.29 ubicada en Mata Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eduardo Miranda, Rodrigo Alcides Anguizola Cedeño. SUR: Camino.

ESTE: Rodrigo Alcides Anguizola Cedeño. OESTE: Francisco Quiroz Espinoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-464-955-28
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 327-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO ANDY CEDEÑO LOPEZ**, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4123-1669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23915, según plano aprobado Nº 44-09-10243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 6158.40 ubicada en Qda. Llana, Corregimiento de San Andrés, Distrito de

Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guillermo Guerra Araúz. SUR: Rufino Caba. ESTE: Río Gariché. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-003-31
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito

AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 329-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CELESTINO CEDEÑO BONILLA Y OTROS**, vecino (a) de Zapote, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-52232 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0027-99, según plano aprobado Nº 413-06-15963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9540.62 ubicada en Lajas de Tolé, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Camino, José Angel Castrellón S. ESTE: Camino. OESTE: Roberto Cedeño, Julio Cedeño Bonilla.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIA**

de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-016-38
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 332-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

ESTHER RIOS CARRERA, vecino (a) de Sana Librada, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-447-1001, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0449, según plano aprobado N° 406-06-16114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1707.96 ubicada en Llano Grande Abajo, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rómulo Serrano y Eybar Batista, Asunción Valdés.
SUR: Matilde Acosta Bonilla, servidumbre.
ESTE: Asunción Valdés, servidumbre.
OESTE: Rómulo Serrano y Eybar Batista, Matilde Acosta Bonilla.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA JUDITH DE GUEVARA
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-040-84
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 334-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LORNA GISELA CACERES**, vecino (a) de San Vicente, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-220-90, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-4244-99, según plano aprobado N° 410-03-15858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0008.48 ubicada en Alto Quiel, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anel Aguilar Gómez.
SUR: José María López.
ESTE: José María López, Servidumbre.
OESTE: Qda. S/N., José María López.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 del mes de julio de

2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA JUDITH DE GUEVARA
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-054-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI

EDICTO N° 335-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **INES CHAVEZ ARAUZ**, vecino (a) de Bongo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212-510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1713-99, según plano aprobado N° 402-0115927, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1283.10 que forma parte de la finca 469 inscrita al Rollo N° 14218, Doc. N° 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno es ubicado en la localidad de Bongo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Heriberto Rueda Cedeño, escuela de Bongo.
SUR: Julián Abad Palacios.
ESTE: Esc. Bongo.
OESTE: Callejón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA JUDITH DE GUEVARA
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-054-54
 Unica Publicación R

JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-064-00
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 336-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DIDIMO SALDAÑA
PITTI**, vecino (a) de
Plaza Caisán,
Corregimiento de
Plaza Caisán, Distrito
de Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-180-659, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-1055-99 según
plano aprobado N°
410-05-15854, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
654.70 ubicada en

Alto La Mina,
Corregimiento de
Plaza Caisán, Distrito
de Renacimiento,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Dídimo
Saldaña Pittí.
SUR: Camino.
ESTE: Dídimo
Saldaña Pittí.
OESTE: Isabel Avilés
Gómez, José Agustín
Gutiérrez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Renacimiento o en
la Corregiduría de
Plaza Caisán y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
14 del mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-065-23
Unica Publicación R

REPUBLICA

DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 338-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ENRIQUE
ALVARADO
GUERRA**, vecino (a)
de Aguacatón,
Corregimiento de
Rodolfo Aguilar,
Distrito de Barú,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-73-540 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0155, según plano
aprobado N° 402-01-
16067 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has +
3052.53 ubicada en
Qda. de Piedra,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Eduardo
Urrutia M., Turiano

Montenegro Cerrud.
SUR: Clark Richards,
Reyes Guerra M.
Servidumbre.

ESTE: Miguel Serrano
M., Visterbo Guerra.
OESTE: Clark
Richards.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
14 del mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-070-24
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 339-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VICKY ESTELA
NUÑEZ MORALES**,
vecino (a) de
Concepción,
Corregimiento de
Concepción, Distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-263-516 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0072-2000, según
plano aprobado N°
405-13-16026 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1090.03 ubicada en
Bongo Abajo,
Corregimiento de El
Bongo, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Benjamín
Morales M.
SUR: Regulo Morales.
ESTE: Camino.
OESTE: Regulo
Morales.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-070-16
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 065-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MILCIAD E S
ALBERTO MELGAR
BRAVO**, vecino (a) de
Valle Alegre,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chepigana, portador
de la cédula de
identidad personal N°
650-416, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 5-218-
2000, según plano
aprobado N° 501-01-
0925, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 67 Has +
8978.50 M2. ubicada
en Valle Alegre,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Félix Santos
Melgar Bravo, camino
de acceso.
SUR: Rufino Cedeño
y Emiliano Franco
Marín.
ESTE: Víctor Lorenzo
Melgar Bravo.
OESTE: Luis
Humberto Melgar
Bravo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en la
Corregiduría de Agua
Fría y copias del
mismo se entregarán

al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién, a los 29 del
mes de junio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-479-01
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 089-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELIX SANTOS
MELGAR BRAVO**,
vecino (a) de Valle
Alegre, Corregimiento
de Cabecera, Distrito

de Chepigana,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 6-55-233, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-124-2000, según
plano aprobado N°
501-01-0936, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 65 Has +
0391.23 M2. ubicada
en Valle Alegre,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Luis Humberto
Melgar Bravo y
Milciades Alberto
Melgar Bravo.
ESTE: Camino de
acceso de 10.00 m.
OESTE: Luis
Humberto Melgar
Bravo y Milciades
Alberto Melgar Bravo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en la
Corregiduría de Agua
Fría y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién, a los 20 del
mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-464-68
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 097-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
Provincia de Darién,
al público:

HACE SABER:
Que el señor
**VICTOR LOR
MELGAR BR**
vecino (a) de
Valle Alegre, Corregi
miento de Cabecera,
Distrito de Chep
igana, portador de la
cédula de identidad p
ersonal N° 8416-15,
ha solicitado
a la Dirección Nac
ional de Reforma A
graria, mediante soli

5-119-2000, según plano aprobado Nº 501-01-0937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has + 2792.20 M2. ubicada en Valle Alegre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 m. SUR: Emiliano Franco Marín y Paulino Alabarca. ESTE: Félix Rodríguez. OESTE: Milciades Alberto Melgar Bravo y camino de acceso de 10.00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 del mes de julio de 2000.	JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROZ Funcionario Sustanciador L-465-464-18 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 099-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ALBERTO MELGAR BRAVO, vecino (a) de Valle Alegre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-295-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-088-2000, según plano aprobado Nº 501-01-0938, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una	superficie de 64 Has + 9940.87 M2. ubicada en Valle Alegre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 m. SUR: Rufino Cedeño. ESTE: Félix Santos Melgar Bravo y Milciades Alberto Melgar Bravo. OESTE: María Araúz, Apolonio Villegas y Rufino Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 del mes de julio de 2000. JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROZ Funcionario Sustanciador L-465-479-19 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-106-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) PASTORA ENITH MENDEZ DE MALDONADO, vecino (a) de Villa unida, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-184-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-240-99 de 30 de agosto de 1999, según plano aprobado Nº 87-14-8415 de 15 de mayo de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,703.99 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, follo	364 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfonso Vera. SUR: Borde de barranco de por medio a Teófila Troya. ESTE: Benjamín Rivas. OESTE: Calle de 15.00 metros de anchoa hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en a Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes
---	---	---	--	--

de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-291-73
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº8-AM-
106-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PASTORA ENITH
MENDEZ DE
MALDONADO**,
vecino (a) de Villa
Unida Corregimiento
de Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº4-184414
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-240-99 de 30 de
agosto de 1999,
según plano aprobado
Nº 87-14-8415 de 15
de mayo de 1987 la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+1,703.99 M2. Que
forma parte de la finca
18986, inscrita al tomo
458, folio 364, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Villa Unida,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Alfonso Vera.
SUR: Borde de
barranco de por medio
a Teófila Troya.

ESTE: Benjamín
Rivas.

OESTE: Calle de
15.00 metros de
ancho hacia otros
lotes

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la

última publicación.
Dado en Panamá, a
los 18 del mes de julio
de 2000.

**FLORENALIA
SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L-465-291-73
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-123-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**SECUNDINO
HERNANDEZ
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de Río Indio,
Corregimiento de San
Martín, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 749-146,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-373-91 según plano
aprobado Nº 808-18-

14319 del 19 de
noviembre de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Adjudicable,
con una superficie de
24 Has + 8780.00 Mts.
El terreno se
encuentra ubicado en
Río Indio,
Corregimiento de San
Martín, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Pedro
Basán, Río Indio.

SUR: Alejandro Mitre.
ESTE: Secundino
Hernández.

OESTE: Francisco
Díaz, Alejandro Mitre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
o en la Corregiduría
de San Martín.

Y para copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chepo, a los
21 del mes de julio de
2000.

**AMELIA
RODRIGUEZ**
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR

CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-465-468-58
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-8-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor
**VICTORIO
VASQU**

MELENDEZ, vecino
(a) de Tortí A,
Corregimiento
Tortí, Distrito
Chepo, portador
de cédula de identidad
personal Nº 7-
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
8-7-358-97
plano aprobado
805-04-1453
adjudicación
onerosa de una
parcela de tierra
Baldía adjudicada
con una superficie
41 Has + 4,18
ubicada en Tortí
Corregimiento

Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Barría, Adriano Antonio Rodríguez.

SUR: Francisco Barría, Elida Alonzo Gutiérrez.

ESTE: Victorino Vásquez Meléndez.

OESTE: Calle de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-465-464-50
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO

EDICTO Nº 8-7-89-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS CAMILO GIL RODRIGUEZ**, vecino (a) de Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-13-176 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-250-99 según plano aprobado Nº 805-02-14614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 9 Has + 6.462.93M2, ubicada en Jenene, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: C.I.A., Salvador Borja.
SUR: Emilio González.
ESTE: Fermín Bayo, Emilio González.
OESTE: Obdulio Bayo.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-465-464-26
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-108-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIA DE S CEDEÑO ARJONA**, vecino (a) de Veranillo, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-989 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-209-94 según plano aprobado Nº 807-19-12259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 18 Has + 2324.86 Mts.2, que forma parte de la finca 10423, tomo 319, folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La Colorada.
SUR: Sonia Domínguez de Acevedo, Nicolás Martínez de Rosales.
ESTE: Teodocio Cortez.

OESTE: Valentín Rivas y Sonia Domínguez de Acevedo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito o en la Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 12 del mes de junio de 2000.

SRA. EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-465-468-40
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-87-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

DARIO ANTONIO BARRIA MORENO, vecino (a) de Villa del Carmén, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-822 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-341-96, según plano aprobado N° 805-04-14591 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 40 Has + 3,180.70 M2, ubicada en Villa del Carmén, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 mts.
 SUR: Olmedo Barría, Darío Alberto Barría Melgar, camino de 12.00 mts., Magali Barría Melgar.
 ESTE: Elia Barría.
 OESTE: Justino Valdés Barría, Pacífico Valdés Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 19 del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L-465-464-42
 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO N° 186-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que **DORIS ALICIA GONZALEZ**, vecino San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-490-13, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8114-92 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el

corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de esta Provincia que se describen a continuación:

Parcela N° 1:
 Demarcada en el plano N° 808-02-13726 con una Superficie de 2 Has + 9661.11 M2., GLOBO - A
 NORTE: Río Calabazo.
 SUR: Línea de Transmisión de energía (I.R.H.E.)
 ESTE: Cena Celia de la Cruz.

OESTE: Camino al río y Genaro de la Cruz.
 Parcela N° 2:
 Demarcada en el plano N° 808-02-13726 con una Superficie de 2 Ha + 9661.11 M2.
 GLOBO B
 NORTE: Línea de Transmisión de Energía.

SUR: Calle de 10 mts. hacia otros lotes.
 ESTE: Calle de 10 mts. hacia otros lotes.

OESTE: Calle de 10 mts. hacia otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Municipio del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Espino y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 1 del mes de julio de 2000.

KENIA DE RIVERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ISAAC MARES C.I. 2374-87
 Funcionario Sustanciador
 L-465-472-28
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 187-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PETRA RODRIGUEZ HIDALGO Y OTROS**, vecino (a) de Calle N° 13, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8133-698 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-111-94 según plano aprobado N° 809-06-14515, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional djudicable, con una superficie de 2 Has + 8628.39 M2, ubicada en La Laguna, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Martínez, Raymundo Ureña y servidumbre y toma de agua de la comunidad de Guayabito y Horacio Sánchez Muñoz.

SUR: Evaristo Martínez y Armando Pinto.

ESTE: Favio Polanco.
 OESTE: Evaristo Martínez y camino de 10mts. a La Laguna y a otros lotes y José Virgilio R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 del mes de julio de 2000.

SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-332-11
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 199-
DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ENRIQUE ORTEGA
GRECO**, vecino (a) de
Villa Soberanía,
Corregimiento de
Bethania, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-124-477
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-177-2000 según
plano aprobado Nº
804-11-14817, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional
djudicable, con una
superficie de 6 Has +
5593.44 M2, ubicada
en Manglarito,
Corregimiento de
Sorá, Distrito de
Chame, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Adriano Morán, David
Grajales, Aníbal
González y Qda.
Chichibali
SUR: Terreno de
Enrique Ortega Greco.
ESTE: Camino de
tierra hacia Manglarito
y Bajo Bonito.
OESTE: Camino de
tierra hacia Bajo
Bonito y a otras fincas.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
Corregiduría de Sorá y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira , a los
27 del mes de julio de
2000.

SRA. LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN

Funcionario
Sustanciador
L-465-481-43
Unica Publicación

EDICTO Nº 056
25 de julio de 2000
El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales
HACE SABER:
Que la sociedad
**INMOBILIARIA
PUNTA VIEJA, S.A.**,
debidamente inscrita a
Ficha 180589, Rollo
19837, Imagen 0214,
de la Sección de
Micropelículas
(Mercantil), del Registro
Público, a través de su
Apoderado Legal, ha
presentado ante este
Ministerio, solicitud de
concesión de un lote de
terreno baldío nacional
(ribera de playa), con una
cabida superficial de
479,3925. Mts. 2, ubicado
en Punta Paitilla,
Corregimiento de San
Francisco, Distrito y
Provincia de Panamá, la
cual es colindante con la
Finca Nº 111,490, inscrita
al Rollo 7514,
Complementario y
Documento 6, de la
Sección de la Propiedad,
Provincia de Panamá, del
Registro Público,
propiedad de la solicitante.
Que el lote en mención se
encuentra dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Colinda con la
Finca Nº 111,409, inscrita
al Rollo 7514,
Complementario y
Documento 4, de la
Sección de la Propiedad,
Provincia de Panamá, del
Registro Público

propiedad de la solicitante.
SUR: Colinda con la
Bahía de Panamá.
ESTE: Colinda con la
ribera de playa (terrenos
nacionales)
OESTE: Colinda con la
ribera de playa (terrenos
nacionales).
S U P E R F I C I E :
479.3915.Mts. 2.
Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la ley 63 del 31 de
julio de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
Despacho y en la
Corregiduría de San
Francisco, por el término
diez (10) días y copias del
mismo se da al interesado
para que los haga publicar
en un diario de la localidad
por una sola vez y en la
Gaceta Oficial, para que
dentro de dicho término
puedan oponerse las
personas que se crean
con el derecho a ello.
LICDO. JAVIER
A. JUAREZ V.
Director
de Catastro
y Bienes
Patrimoniales
LICDO. HECTOR G.
CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-465-440-92
Unica publicación

EDICTO Nº 26
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de La
Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SERGIO
ENRIQUE SMITH
GALLARDO**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 4-118-918 y
**LIDIANA MORAN DE
SMITH**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4138-1145,
ambos con residencia en
La Chorrera, Barriada
Tulihuaca, Casa Nº 2867
en sus propios nombres
o representación de sus
propias personas, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de un
lote de terreno Municipal
Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
Pedregal de la Barriada
La Industrial,
Corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará a
cabo una construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:
NORTE: Resto de a
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 31.25 Mts.
SUR: Calle El Espavé,
con 31.25 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle Pedregal
con 20.00 Mts.
Area total del terreno,

seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de febrero del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD

BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de
Catastro

(FDO.) SRA.
CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once de febrero del dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-465-467-93

Unica publicación

EDICTO N° 96
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La

Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

FELIPE REYES

MORENO, panameño,

mayor de edad, soltero,

residente en esta

ciudad, portador de la

cédula de identidad

personal N° 8-717-

2146, en sus propio

nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle 1ra.

Transversal de la

Barriada Don Isaac N°

2, Corregimiento Barrio

Balboa, donde se

llevará a cabo una

construcción,

distinguida con el

número — y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Resto de a

finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle 1ra.

Transversal con 20.00

Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de junio del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la Sección de
Catastro

(FDO.) ANA MARIA

PADILLA

La Chorrera, veintiuno
(21) de junio del dos mil.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe Encargada

de la Sección

de Catastro Municipal

L-465-435-33

Unica publicación

EDICTO N° 67
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO

Alcaldía Municipal de La
Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

CANDIDA SAAVEDRA

GARCIA, mujer,

panameña, mayor de

edad, soltera, residente en

Calle El Plomero 7241, de

Las Lomas de

Guadalupe con cédula de

identidad personal N° 7-

31-431 en su propio

nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta de un

lote de terreno Municipal

Urbano, localizado en el

lugar denominado Calle

del Plomero de la Barriada

Loma de Guadalupe,

Corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción, distinguida

con el número — y

cuyos linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto de a finca

9535, tomo 297, folio 472,

propiedad del Municipio

de La Chorrera con 22.50

Mts.

SUR: Resto de a finca

9535, tomo 297, folio 472,

propiedad del Municipio

de La Chorrera con 22.50

Mts.

ESTE: Calle del Plomero

con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de a finca

9535, tomo 297, folio

472, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 20.00

mts.

Area total del terreno,
cuatrocientos
cincuenta metros
cuadrados (450.00
Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la Sección de
Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce de mayo del dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro

Municipal

L-465-445-63

Unica publicación